

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0357** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 MAY 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000782-2018 de fecha 10 de julio de 2018; Informe N° 049-2018-GRP-440010-440015-440015.03-JDVVG de fecha 11 de julio de 2018; Oficio N° 594-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de julio de 2018; Oficio N° 613-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de julio de 2018; Escrito de Registro N° 07116 de fecha 19 de julio de 2018; Memorando N° 0120-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de abril de 2019; Informe N° 636-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de abril de 2019 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 00782-2018** de fecha **10 de julio 2018**, a horas 09:20 am, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA PAITA-SULLANA** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **D6B-961** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL**, según consulta vehicular SUNARP (folio 08), cuando se trasladaba en la **RUTA: PAITA-SULLANA** conducido por el señor **ENOC JOSE REA CASTILLO** con **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-4612725 A-1**, por la infracción tipificada en el **CODIGO S.1 c)** del anexo II del Reglamento referido a **"utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar"**, infracción aplicable al transportista calificada como muy grave sancionable con 0.5 de la UIT y la infracción tipificada en el **CODIGO S.8 c)** anexo II del Reglamento referida a **"realizar la conducción de un vehículo de transporte con Licencia de Conducir que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio"**, infracción aplicable al conductor, calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 UIT y el incumplimiento **CODIGO C.2 c)** artículo 31.4 del anexo I del Reglamento, aplicable al conductor, por no cumplir con la obligación de **"Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza"**, incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días, con medida preventiva de retención de Licencia de Conducir, suspensión de la habilitación del conductor.

Que, mediante informe N° 049-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JDVG de fecha 11 de julio de 2018 el inspector de transportes comunica la acción de control del día 10 de julio de 2018, adjuntando **ocho (08) tomas fotográficas** en las cuales se observa: Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT, Certificado de Habilidad de Conductor N° 001287 correspondiente al señor José Raúl Rea Abad, Certificado de Habilidad Vehicular N° 0510 y al vehículo de placa de rodaje **D6B-961** al momento de la fiscalización.

Que, teniendo a la vista el acta de control N° 00782-2018 de fecha 10 de julio 2018 se aprecia el llenado correcto de la misma de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 242.1 del artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 (en adelante el T.U.O de la Ley 27444) sobre el contenido del acta de control de fiscalización, se determina que la misma es válida, encontrándose revestida del valor probatorio que la norma le otorga en virtud a lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° concordante con el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0357

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

28 MAY 2019

Que, evaluados los actuado que conforman el presente expediente administrativo, se determina que, el señor **ENOC JOSE REA CASTILLO**, persona que realizaba la conducción del vehículo de placa de rodaje **D6B-961** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL**, no cuenta con la calidad de conductor, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 3.26 del artículo 3° del Reglamento, puesto que no se encuentra habilitado para realizar la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte, en este caso no se encuentra habilitado para la **EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL**; conducta que constituye la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del anexo I del Reglamento, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre y, **que corresponde ser tramitado por la Unidad de Fiscalización, de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.1 del artículo 103° del cuerpo normativo antes mencionado, que refiere: "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario. En dicho requerimiento deberá señalarse con precisión el incumplimiento detectado y la cita legal de la parte pertinente del presente Reglamento y/o de sus normas complementarias que corresponda".**



Que, teniendo en cuenta que la infracción **CODIGO S.8 c)** y el incumplimiento **CODIGO C.2 c) artículo 31.4** son aplicables sólo a los conductores habilitados y la infracción **CODIGO S.1 c)** derivada de una conducta realiza por un conductor; considerando lo mencionado en el párrafo anterior, el señor **ENOC JOSE REA CASTILLO** no cuenta con la calidad de conductor habilitado, por lo que en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444, que estipula que **"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"**, corresponde proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador referente a las infracciones **CODIGO S.8 c)** y **CODIGO S.1 c)** del anexo II del Reglamento y los actuados generados del incumplimiento **CODIGO C.2 c) artículo 31.4** del Anexo I del Reglamento.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **ENOC JOSE REA CASTILLO** por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción **CODIGO S.8 c)** del Reglamento referida a **"realizar la conducción de un vehículo de transporte con Licencia de Conducir que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio"**, infracción aplicable



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0357

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 MAY 2019

al conductor, calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 UIT; en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción CODIGO S.1 c) del Reglamento referido a "utilizar conductores cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar", infracción aplicable al transportista calificada como muy grave sancionable con 0.5 de la UIT; en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR ACTUADOS CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO CODIGO C.2 c) artículo 31.4 aplicable al conductor, referido a la obligación de "Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días, con medida preventiva de retención de Licencia de Conducir, suspensión de la habilitación del conductor; en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización el TRÁMITE CORRESPONDIENTE del incumplimiento CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del anexo I del Reglamento, referido a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor ENOC JOSE REA CASTILLO en su domicilio sito en A.H SAN FRANCISCO MZ. W LOTE 23-PAITA-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS CHURRES RUTEROS DEL CHIRA SRL en su domicilio sito en CALLE SANTA JULIA N° 407, A.H LUIS MIGUEL SANCHEZ CERRO-SULLANA-SULLANA-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y, Órganos de Apoyo de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568

